

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 28 de marzo del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor a el trabajador **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, quien se desempeña como técnico de estudio de grabación en la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia de investigación laboral, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que presuntamente el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, se ha abstenido de asistir a prestar sus labores como técnico de estudio de grabación de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes; desde el día 16 de marzo del año en curso, y que de lo anterior señala haber tenido conocimiento el C. **Juan Manuel Guardado Soto**, quien ocupa el cargo de Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud del Estado, y es **jefe inmediato** del trabajador indiciado.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta ante descrita y presuntamente observada por el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. **Juan Manuel Guardado Soto**, en su calidad de Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud del Estado y **jefe inmediato** del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. **Juan Manuel Guardado Soto**, en su calidad de **jefe inmediato** del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado y a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas, para que comparecieran el 22 de marzo del 2016, a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, ubicadas en avenida Revolución sin número, de la colonia Ferronales de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el C. **Juan Manuel Guardado Soto**, en su calidad de Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos **CC. Silvia Kareni Reyes Rosas, Carlos Alberto Martínez Gómez y Juan Carlos Alemán Hernández**, haciéndose constar en dicho sentido el hecho de que no se contaba con la presencia del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, pese a que éste había sido debidamente citado.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **Juan Manuel Guardado Soto**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, y por último se dio la

OFICIALÍA MAYOR		Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
		RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

intervención correspondiente a los testigos CC. Silvia Kareni Reyes Rosas, Carlos Alberto Martínez Gómez y Juan Carlos Alemán Hernández.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud del Estado, **Lic. Juan Manuel Guardado Soto**, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano citó al trabajador **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** con el objeto de recibir su declaración en los términos que dispone el referido numeral, no obstante, el trabajador no se presentó el día y hora señalados para el efecto.

OCTAVO. Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a el trabajador, **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, adscrito a la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, servidor público estatal adscrito a la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

OFICIALÍA MAYOR	 Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL
			Asunto: RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 22 de marzo del 2016 en las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Juventud del Estado, por el **C. Juan Manuel Guardado Soto**, Director de Desarrollo Juvenil de dicha Secretaría y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. Juan Manuel Guardado Soto**, Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 22 de marzo del 2016.

C) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes **C. Silvia Kareni Reyes Rosas**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Carlos Alberto Martínez Gómez**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Juan Carlos Alemán Hernández**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en las constancias de notificación levantadas por personal de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido al **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, a efecto de que compareciera a la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se indica en el inciso A) del presente apartado.

G) DOCUMENTAL.- Consistente en el acta levantada por esta Coordinación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y en la que se hizo constar la ausencia del trabajador **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, pese a que este fue debidamente citado.

H) DOCUMENTAL.- Que consiste en las constancias de notificación levantadas por personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido al **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, a efecto de que se presentara en las oficinas de dicha Dependencia para la diligencia de toma de comparecencia a desahogarse en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, consiste en **no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, desde el día 16 de marzo del 2016**.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, mismos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.-*Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

ARTÍCULO 26.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, NO se presentó a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes, desde el día 16 de marzo del 2016, y por ende, es responsable de haber violado lo dispuesto por el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de las conclusiones antes precisadas, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. **Juan Manuel Guardado Soto, Silvia Kareni Reyes Rosas, Carlos Alberto Martínez Gómez y Juan Carlos Alemán Hernández**, mismas que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión mencionada.

Esta Autoridad considera la conducta infractora atribuida al C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** se acredita con base en las declaraciones de los CC. **Juan Manuel Guardado Soto Carlos Alberto Martínez Gómez y**

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

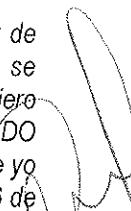
Juan Carlos Alemán Hernández, que fueron recabadas durante el procedimiento de investigación laboral que nos ocupa.

Para demostrar lo anterior, en primer término es preciso establecer que de lo manifestado por el C. Juan Manuel Guardado Soto, se desprende que en la mañana del 16 de marzo del año en curso, éste se percató de que el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR no se encontraba en su lugar de trabajo, que lo buscó en las instalaciones de la Secretaría de la Juventud, y al no encontrarlo decidió consultar al C. Juan Carlos Alemán Hernández, Encargado de Atención a la Juventud de la Secretaría de la Juventud y compañero de trabajo del trabajador indiciado, quien le comunicó que aún no había llegado.

En este sentido, es de señalarse que del análisis conjunto de las declaraciones de los CC. Juan Manuel Guardado y Juan Carlos Alemán Hernández, - quienes tienen contacto directo con el trabajador indiciado en el desempeño de sus servicios, por tratarse el primero de su jefe inmediato, y el segundo, de su compañero de trabajo - se desprende de modo concluyente que el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR no se ha presentado a prestar sus servicios como trabajador de la Secretaría de la Juventud del Estado desde el 16 de marzo del 2016, y que tal ausencia se había prolongado durante los días laborales transcurridos entre dicha fecha y la del levantamiento del acta administrativa de investigación correspondiente al presente procedimiento, a saber el día 22 de marzo del 2016.

En efecto, los CC. Juan Manuel Guardado y Juan Carlos Alemán Hernández son coincidentes en indicar que, desde el día 16 de marzo del 2016, al día 22 de marzo del 2016, el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR no ha asistido a prestar sus labores como trabajador de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, cuando en el levantamiento del acta de investigación laboral afirmaron:

a) **Juan Manuel Guardado:** "Que desde el día 16 de marzo, el trabajador a mi cargo, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, quien se desempeña como técnico de estudio de grabación, adscrito a la Dirección de Desarrollo Juvenil, o no se ha presentado a laborar... es el caso que el día 16 de marzo de 2016 el trabajador antes mencionado debería de haberse presentado a laborar en las instalaciones de la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, ya que debe cubrir un horario de las 8:00 a las 16:00 hrs (sic)... ese mismo día me dirigí con el LIC. JUAN CARLOS ALEMÁN HERNÁNDEZ quien se ubica para el desempeño de sus labores frente al lugar de trabajo del trabajador indiciado, el cual es del lado derecho frente a la puerta de mi oficina, le pregunte si había visto ese día a MIGUEL ÁNGEL, a lo cual el me contesto que no lo había visto, por lo que intente comunicarme con el trabajador para que me justificara su ausencia, al llamar a su número de teléfono el trabajador lo tenía apagado, misma situación que hasta el día de hoy se ha repetido..."

b) **Juan Carlos Alemán Hernández:** "Que desde el día 16 de marzo de 2016 me consta que el trabajador de nombre MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR no se ha presentado a trabajar, ya que mi lugar de trabajo se encuentra exactamente frente al del trabajador, por lo cual tengo contacto directo y permanente con él, así mismo quiero manifestar que el día 16 de marzo de 2016 aproximadamente a las 8:20 hrs (sic). El LIC. JUAN MANUEL GUARDADO SOTO quien es mi jefe directo y también lo es del trabajador indiciado, me preguntó si había visto al trabajador, a lo que yo respondí que ese día no lo había visto, el día en comento transcurrió sin que MIGUEL ÁNGEL... y que desde el día 16 de marzo de 2016 hasta el día de hoy MIGUEL ÁNGEL no se ha presentado a trabajar..." 

Asimismo, debe destacarse que las declaraciones antes expuestas, se robustecen de lo manifestado por el C. Carlos Alberto Martínez Gómez, Encargado de Capital Humano de la Secretaría de la Juventud, quien apuntó que una de

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

sus funciones dentro de la referida Secretaría, es precisamente llevar el control de la asistencia del personal adscrito a esa Dependencia, y que por tal motivo se había percatado de que, desde el 16 de marzo del 2016, el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, no había marcado su ingreso a labores en el sistema de registro correspondiente.

Esto es, la ausencia del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** en la prestación de sus servicios durante los días laborales 16, 17, 18, 21 y 22 de marzo, advertida directamente por los **CC. Juan Manuel Guardado y Juan Carlos Alemán Hernández** – personas que por sus funciones y lugar de trabajo tienen contacto directo con dicho trabajador indiciado – es un hecho que se ve robustecido por el diverso hecho consistente en que, el referido servidor público no marcó su ingreso a labores en el sistema de registro empleado en la Secretaría de la Juventud, de lo cual tuvo conocimiento directo el C. **Carlos Alberto Martínez Gómez**, funcionario responsable del control de la asistencia del personal adscrito a dicha Dependencia.

Bajo este contexto debe señalarse que en consideración de esta Autoridad, la razón que dan de su dicho los atestes **CC. Juan Manuel Guardado Soto Carlos Alberto Martínez Gómez y Juan Carlos Alemán Hernández**, es decir, los motivos que señalan para justificar que conocieron directamente los hechos que refieren, son válidos, siendo que dichos testigos forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de la Juventud, que por su cargo, lugar de trabajo y funciones específicas, pudieron percatarse de los hechos que señalaron en su intervención durante el levantamiento del acta de investigación laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, esta Coordinación General estima que las declaraciones de los **CC. Juan Manuel Guardado Soto Carlos Alberto Martínez Gómez y Juan Carlos Alemán Hernández**, merecen pleno valor probatorio, en virtud de que las mismas son coincidentes en lo esencial y lo accidental, se refieren a hechos factibles y susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos, y sin que mediara coacción en su emisión.

Establecido lo anterior, resta señalar que es del conocimiento de esta Autoridad, el hecho de que a la fecha de emisión de la presente resolución, subsiste la inasistencia del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** a prestar sus servicios en la Secretaría de la Juventud.

Esto quiere decir que, el trabajador indiciado se ha abstenido de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Gobierno del Estado por 6 laborales días consecutivos – considerando que entre el período comprendido entre el 16 y 28 de marzo de 2016, fueron inhábiles los días 23, 24, 25, 26, y 27 del mismo mes y año – en un lapso de 13 días naturales.

SEXTO.- Ahora, si bien es cierto que conforme a lo anterior se tiene por acreditada la conducta que le es atribuida al trabajador indiciado, esta Coordinación General de Capital Humano se encuentra obligada a determinar si la misma constituye una infracción de la normatividad laboral que obliga al C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**.

En este sentido, esta Coordinación concluye que el hecho de que el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** no se hubiere presentado a laborar desde el 16 de marzo del 2016 a la fecha de emisión de la presente resolución (28 de marzo del 2016), sí constituye una violación de las disposiciones normativas que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, específicamente de lo establecido en el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en virtud de que: **1) en el presente caso se actualizan los**

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

elementos de hecho que configuran la infracción del referido numeral, y 2) porque en el procedimiento que nos ocupa, el trabajador indiciado no probó ninguna causa de justificación de su ausencia.

Para exponer cómo es que se llegó a la referida conclusión, en primer término es preciso destacar que conforme al calendario del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los días 16, 17, 18, 21, 22 y 28 de marzo del 2016 están previstos como días laborables, es decir, durante dichos días todos los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado se encontraban obligados a presentarse a prestar sus servicios.

En este tenor, es de señalarse que de acuerdo al marco normativo vigente, es responsabilidad de los trabajadores del Estado de Aguascalientes justificar el motivo de sus inasistencias. Esto es, en el presente caso correspondía al trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** justificar el por qué no se ha presentado a laborar desde el día 16 de marzo del 2016.

No obstante lo anterior, el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** no presentó los elementos a partir de los cuales pudiere justificar el hecho de que no se ha presentado a prestar sus labores desde el 16 de marzo del año en curso, situación que persiste a la fecha en que se emite la presente resolución, según lo comunicado por personal de la Secretaría de la Juventud a esta Coordinación General.

En este sentido, y en soporte a la conclusión de que las ausencias del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** carecen de justificación legal alguna, deben considerarse las declaraciones de los CC. **Juan Manuel Guardado Soto** y **Silvia Kareni Reyes Rosas**, quienes fueron coincidentes en manifestar que el trabajador indiciado no contaba con vacaciones, días económicos o cualquier otra autorización, por virtud de la cual su inasistencia desde el día 16 de marzo del 2016 pudiese considerarse justificada. Declaraciones las cuales deben ser consideradas, siendo que por una parte, el C. **Juan Manuel Guardado Soto** es **jefe inmediato** del trabajador indiciado, y por tal motivo debe encontrarse al tanto del desempeño, movimientos administrativos e incidencias relativas al referido trabajador, en tanto que las manifestaciones de la C. **Silvia Kareni Reyes Rosas**, Directora Administrativa de la Secretaría de la Juventud, deben ser atendidas en virtud de que, por el desempeño de sus funciones, dicha servidora pública tiene conocimiento directo del registro de asistencia e incidencias del personal adscrito a dicha Dependencia.

Entonces, si el trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** no se ha presentado a prestar sus labores como trabajador del Gobierno del Estado, desde el día 16 de marzo del 2016, y éste no exhibió los elementos a partir de los cuales pudiere considerarse que tal inasistencia fue justificada, es inconscuso que con tal conducta el referido trabajador violó el contenido del artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, del cual se desprende esencialmente la obligación de los trabajadores del Estado de presentarse a sus labores en los días y horario que les corresponda.

SÉPTIMO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, en violación a lo previsto por el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal constituye una falta grave que debe ser sancionada.

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la **ausencia** de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Gobierno del Estado desde el 16 de marzo del 2016, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

Por otra parte, cabe destacar la falta de interés del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** en la atención del presente procedimiento de investigación laboral, misma que se desprende de su ausencia durante el levantamiento administrativa correspondiente, así como del hecho de que no compareció ante esta Coordinación General, pese a haber sido debidamente citado a efecto de recibir su declaración en términos de lo ordenado por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** a prestar sus labores los días señalados, así como la falta de interés que el mismo ha mostrado en la atención del presente procedimiento, dejan ver que el referido trabajador cuenta con un exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público.

OCTAVO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá despedir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar**

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes desde el día 16 de marzo del año en curso, esto es, a la fecha de emisión de la presente resolución se ha ausentado **6** días laborales en un período de 13 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que *el Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es, atendiendo a que el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR se ha ausentado injustificadamente por 6 días de sus labores como trabajador adscrito a la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, en un período de 13 días naturales, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que faculta al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR** es responsable de violar el contenido de los artículos 33 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado desde el 16 de marzo del 2016, a la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, por haberse ausentado de sus labores por 6 días laborales consecutivos.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0530/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 28/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Administración Pública Estatal, se impone al C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 28 de marzo del 2016, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO: Se hace del conocimiento del C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, conceptos los cuales se desglosan en el documento anexo a la presente resolución, denominado **“OFMA Cálculo de ISR de Finiquitos e Indemnizaciones 2016”**.

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**, así como al C. **Juan Manuel Guardado Soto**, quien ocupa el cargo de Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud del Estado, y es **jefe inmediato** del trabajador indiciado.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
OFICIALÍA MAYOR

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VILLASEÑOR recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____ *Fecha* _____

C.c.p. Lic. Orlando Sánchez Quezada – Secretario de la Juventud del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 LAF. Silvia Kereni Reyes Rosas – Directora Administrativa de la Secretaría de la Juventud del Estado.- Mismo fin.
 Lic. Juan Manuel guardado Soto – Director de Desarrollo Juvenil de la Secretaría de la Juventud del Estado.- Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Unde
 SMVV/MANJ/GREL